

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

# Ing. KATYA LORENA BASTIDAS BURBANO Gerente General EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES –EPMSA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado "[...] 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

**Que,** el artículo 82 ibídem dispone que, "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende: "[...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, [...]; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...]";

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

**Que,** el inciso cuarto del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas-";

**Que,** acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009, se considera a las empresas públicas como las entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, como personas jurídicas





# Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, las cuales estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

**Que,** el artículo 11 numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el "[...] Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: [...] 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley [...]";

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece "La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.";

**Que**, el artículo 18 de la norma antes referida establece la naturaleza jurídica de la relación con el talento humano "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas [...]";

**Que**, el artículo 20 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina, dentro de los principios en los que se basan los sistemas de administración de talento humano de las empresas públicas la "Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.";

**Que**, la letra *b* del artículo 155 del Código Municipal, define los deberes y atribuciones del Gerente General de las empresas públicas metropolitanas, entre otros: "dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad.";

**Que**, el artículo 195 y siguientes del Código Municipal regulan la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, con sus respectivos objetivos y atribuciones;

Que, el artículo 1 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la EPMSA (RIATH) establece: "Objeto y Alcance.- El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el sistema de administración del talento humano, que comprende los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones del talento humano de la empresa, encaminado a propender al desarrollo profesional, técnico y personal de los servidores públicos de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (en adelante "Empresa o EPMSA") y que permita obtener una mejora empresarial continua, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa aplicable.

Los servidores públicos de la Empresa prestarán sus servicios de conformidad con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, calidad, calidad, competitividad, continuidad, eficacia, eficiencia, equidad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, coordinación, planificación, evaluación, sostenibilidad ambiental, precaución y prevención que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación, a fin de garantizar que los servicios públicos que presta la Empresa, sean de óptima calidad.";

**Que**, el artículo 3 del RIATH dispone: "[...] El Sistema de Desarrollo del Talento Humano de la Empresa estarán basados en los siguientes principios: [...] b) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a





# Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales responsabilidad, especialización, entre otros.[...]";

Que, el artículo 4 del RIATH manifiesta: "De la autoridad nominadora.- El o la Gerente General, en su condición de representante legal de la Empresa, es la autoridad nominadora y el responsable de la administración del talento humano, para lo cual podrá dictar la normativa secundaria de aplicación del presente reglamento dentro de las potestades que le otorga la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Gerente General podrá delegar las funciones de administración del talento humano que estime pertinente, la que podrá realizarse mediante resolución, oficio, memorando o cualquier otro documento.";

Que, el artículo 10 del RIATH manifiesta: "Del Sistema Técnico e Integrado de Desarrollo del Talento Humano.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos, procedimientos e instructivos orientados a validar e impulsar las competencias, habilidades, conocimientos, garantías y derechos de los servidores públicos de la Empresa, a fin de desarrollar su potencial y promover los principios que orientan la administración del talento humano."

**Que**, Art. 18 Ibidem dispone "Administración del Subsistema de Clasificación de Puestos. - La Dirección de Talento Humano, administrará el subsistema de clasificación y valoración de puestos de la Empresa y sus reformas.

Esta clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y actividades y los requerimientos para ocuparlos.";

**Que,** el artículo 22 del RIATH manifiesta: "Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. - El manual de descripción, valoración y clasificación de puestos por competencias es el resultado de describir, valorar y clasificar los puestos; y, contiene, entre otros elementos, la metodología, la estructura ocupacional de la Empresa, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos.

La Dirección de Talento Humano elaborará el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos por competencias de la Empresa, el que será aprobado por el Gerente General, siendo responsabilidad de la Dirección del Talento Humano la actualización del mismo.";

**Que,** mediante Resolución EPMSA-SD-003-07-2017 de 08 de agosto de 2017, el Directorio aprobó el Estatuto Orgánico de Procesos, el mismo que señala que dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa se encuentra "Tecnología" quien tiene las siguientes responsabilidades:

- Plan informático estratégico de Tecnología.
- Informe de asistencia técnica y soporte a las áreas administrativas de la Empresa.
- Plan de mantenimiento de la plataforma de servidores y almacenamiento; informe de asistencia técnica; y, demás Planes Tecnológicos necesarios.

**Que,** el Manual de descripción y clasificación de puestos, emitido con resolución EPMSA -2018-0016 de fecha 7 de marzo de 2018, contiene dentro de sus perfiles el cargo de Asistente de Tecnología, el mismo que se describe a continuación en su perfil duro es decir formación y experiencia:





# Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

4. INSTRUCCIÓN F	ORMAL REQUERIDA
Nivel de Instrucción:	Tercer Año o Sexto Semestre Aprobado de Tercer Nivel
Årea de Conocimient	to: Tecnologías de la información y comunicación (TIC)
5. EXPERIENCIA L	ABORAL REQUERIDA
Tiempo de Experiencia:	l año o más
Especificidad de la experiencia	Sistemas Informáticos, Electricidad, Electrónica Industrial, Telecomunicaciones, sitios Web, servidores, bases de datos, Seguridad Tecnológica

**Que,** con memorando EPMSA-GG-2019-0207-ME de 6 de septiembre de 2019, la Gerencia General dispuso a la Gerencia de Planificación y Proyectos que, en conjunto con la Dirección Administrativa y la Dirección de Talento Humano, se trabaje de manera coordinada y complementaria para establecer una transición ordenada a efectos de cumplir con la delegación de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Funcional de la EPMSA descritas en el artículo 24 numerales 9 y 10; y, los productos y servicios señalados en el literal d) "Tecnología" numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo; y, todas aquellas competencias relacionadas con las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la EPMSA.

Que, mediante memorando EPMSA-GPP-2022-0128-ME de 21 de febrero de 2022, el Mgs. Mario Andrés Dávila Gutiérrez, Gerente de Planificación y Proyectos solicitó a la Sra. Ing. Katya Lorena Bastidas Burbano, Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios "[...] disponer a la Dirección de Talento Humano se analice la posibilidad de incluir dentro del perfil del cargo de Asistente en el área de conocimiento: "Telecomunicaciones" esto debido a que dentro de la especificidad de la experiencia se incluye experiencia en dicha rama, esta solicitud se realiza con el fin de asegurar la amplitud de profesionales que puedan ejercer el cargo de asistencia para la unidad de tecnología de la información."

**Que**, mediante Hoja de Ruta de Memorando EPMSA-GPP-2022-0128-ME de 21 de febrero de 2022, la Sra. Ing. Katya Lorena Bastidas Burbano, Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios señala: "*Autorizado trámite de ley*".

**Que,** mediante informe técnico EPMSA-DTH-2022-0056-IT de 22 de febrero de 2022, la Dirección de Talento Humano indica lo siguiente:

"[...] esta Dirección de Talento Humano verifica que dentro del área de conocimiento del puesto de Asistente de Tecnología se encuentra: 'Tecnologías de la información y comunicación (TIC)' ante ello se realiza la revisión del Reglamento de Armonización de nomenclatura de Títulos Profesionales y grados académicos que confiere las instituciones de educación superior del Ecuador, el mismo que tiene por objeto establecer las normas para armonizar la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos, otorgados por universidades, escuelas politécnicas e institutos y conservatorios superiores, que forman parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

En la revisión de la nomenclatura de los títulos profesionales asociados con el cargo de Asistente de Tecnología se visualiza los siguientes: Computación, Diseño y administración de redes y bases de datos, Desarrollo y análisis de software y aplicaciones y Sistemas de Información, dichos títulos corresponden al campo amplio de 'Tecnología de la Información y la comunicación (TIC)'; con el fin de verificar el campo al que corresponde la formación en telecomunicaciones se realiza la búsqueda dentro del Reglamento de





# Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

armonización, constando que el mismo pertenece al campo amplio de "Ingeniería, industria y construcción", ante ello se realiza la validación de la malla curricular de la carrera de Telecomunicaciones a fin de validar si el mencionado título contiene formación en materia de Tecnología, comprobando que dentro de las mallas de la Universidad Politécnica Nacional, Universidad Politécnica del Ejercito y de la Universidad de las Américas, consta en su malla curricular materias como: Ofimática, Programación, Programación Avanzada, Teoría de Información y Codificación, Redes de Comunicaciones Ópticas, Seguridad en Redes, Fundamentos de programación, Programación Orientada a Objetos, Sistemas de Comunicaciones, Redes de comunicaciones, introducción a los sistemas de información, introducción a los sistemas computación, arquitectura del computador, sistemas operativos, programación estructurada, base de datos, administración de servicios internet, entre otros. (mallas adjuntas).

Ante ello se puede determinar que el Campo Detallado de "Telecomunicaciones" guarda relación con la formación de Tecnologías de la Información por lo cual es procedente incluir el campo "Telecomunicaciones" dentro del área de conocimiento del cargo de Asistente de Tecnología, es preciso recalcar que dentro de la especificidad de la experiencia señalada en el perfil del cargo de "Asistente de Tecnología" señala como una de ellas "Telecomunicación" razón por la cual incluir en el área de conocimiento dicho campo iría acorde con la especificidad de la experiencia requerida por lo expuesto la actualización del perfil quedaría de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
Área de Conocimiento:	Área de Conocimiento:
Tecnologías de la información y	Tecnologias de la información y comunicación (TIC) y
comunicación (TIC)	Telecomunicaciones.

Es preciso recalcar que la posición de asistente de tecnología no requiere un título de tercer nivel; sin embargo, requiere Tercer Año o Sexto Semestre Aprobado de Tercer Nivel en este caso en materias de Tecnologías de la información y comunicación (TIC) y Telecomunicaciones; así mismo, se deja constancia que la única actualización se realizaría en el campo "Área de Conocimiento", por lo que no existiría afectación en el grado, grupo ocupacional o actividades a realizar.

Es importante mencionar que la actualización del perfil será incluida dentro del Manual de Clasificación de Puestos conforme el Anexo 1. Perfil del Cargo Asistente de Tecnología."

Que, en el referido informe técnico la Dirección de Talento Humano concluye y recomienda lo siguiente:

- "1. Las Gerencias de Planificación y Proyectos ha justificado la necesidad de actualización del perfil de Asistente de Tecnología.
- 2. Conforme al análisis descrito en este informe la Dirección de Talento Humano emite **INFORME** FAVORABLE para la actualización del perfil de puesto de Asistente de Tecnología.
- 3. La Gerencia General una vez emita la autorización correspondiente a este Informe Favorable dispondrá a la Gerencia Jurídica la emisión de la resolución respectiva para la actualización del perfil del cargo de Asistente de Tecnología.";

**Que**, mediante sumilla inserta al informe técnico EPMSA-DTH-2022-0056-IT de 22 de febrero de 2022, la Gerencia General remite a la Gerencia Jurídica disponiendo lo siguiente: "Autorizado gestionar trámite de ley pertinente"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas,





Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Acoger el Informe Técnico EPMSA-DTH-2022-0056-IT de 22 de febrero de 2022 emitido por la Dirección de Talento Humano de la EPMSA y aprobar la actualización del perfil del cargo de Asistente de Tecnología, cambiando el ítem de área de conocimiento por el siguiente texto: **Tecnologías de la información y comunicación (TIC) y Telecomunicaciones.** 

Art. 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano de la EPMSA

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

## Documento firmado electrónicamente

Ing. Katya Lorena Bastidas Burbano
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

## Referencias:

- EPMSA-DTH-2022-0056-IT

## Copia:

Señorita Psicologa Industrial Carolina Alexandra Rodríguez Martínez

Directora de Talento Humano EPMSA

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Señor Doctor

Raúl Alejandro Medina Jiménez

Gerente Jurídico

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS - GERENCIA JURÍDICA

Señor Magíster

Mario Andrés Dávila Gutiérrez

Gerente de Planificación y Proyectos

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS - GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS





